

PARÁGRAFO SEGUNDO: El peticionario podrá solicitar prórroga en la entrega de la autorización sanitaria, en los casos que demuestre que se realizó la radicación de la documentación requerida ante la Secretaría de Salud de Boyacá y que esta última no ha emitido la respectiva autorización, para lo cual debe mediar solicitud escrita radicada ante Corpochivor, con los respetivos soportes. ARTÍCULO SEXTO: A fin de poder hacer uso adecuado de la concesión asignada en los términos y condiciones de la presente reglamentación, los titulares de las concesiones otorgadas deberán presentar ante CORPOCHIVOR, en el término de tres (03) meses contados a partir de la publicación del presente acto administrativo, para su respectiva evaluación y aprobación, la siguiente información: - En el evento que la captación se realice a través de sistemas de gravedad: aportar las memorias técnicas de cálculo y planos del sistema de captación, con el sistema de control de caudal, que garantice la derivación del recurso hídrico otorgado, además de los almacenamientos con que cuente. - En el caso que se capte a través de un sistema de bombeo: un documento que contenga las características detalladas de la bomba, potencia, altura dinámica, régimen y periodo de bombeo que garantice captar el caudal concesionado. PARÁGRAFO PRIMERO: CORPOCHIVOR entregará por solicitud escrita del peticionario, los diseños de las estructuras de control de caudal. Acción que aplica para aquellos usuarios que cuenten con un caudal de concesión inferior a un (1) litro por segundo. Para tal efecto, en el término de tres (3) meses, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo, deberán acercarse a las oficinas principales de la Corporación para hacerles entrega de los planos de referencia del sistema de control de caudal, que garanticen su derivación. PARÁGRAFO SEGUNDO: Será responsabilidad exclusiva del titular de la concesión la adaptación del terreno para la localización, construcción, emplazamiento, adecuado funcionamiento y mantenimiento de la infraestructura de control de caudal y demás obras complementarias. PARÁGRAFO TERCERO: Hasta tanto se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector. ARTÍCULO SÉPTIMO: A partir de la notificación del acto administrativo que apruebe los planos, cálculo y memorias técnicas requeridas en el artículo anterior o la entrega de los mismos, los concesionarios gozarán de un plazo adicional de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS HÁBILES, para la construcción de las respectivas obras, al final de los cuales deberán informar por escrito a la Corporación a fin de que esta proceda a aprobarlas y autorizar su funcionamiento. ARTÍCULO OCTAVO: Los titulares de las concesiones de agua otorgadas en el presente acto administrativo, deberán implementar medidas de compensación, las cuales estarán enfocadas a la destinación de áreas para actividades de protección y conservación del recurso hídrico, la plantación de especies de flora destinadas a la regulación del mismo, para lo cual deberán presentar la propuesta dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución para su respectiva evaluación y aprobación. PARÁGRAFO: La Corporación realizará el acompañamiento técnico a la implementación, manejo, mantenimiento y seguimiento de las actividades referidas en el presente artículo. ARTÍCULO NOVENO: Los titulares de las concesiones otorgadas están obligados a efectuar el pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por CORPOCHIVOR de acuerdo a con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.	PARÁGRAFO: Para el cobro de la Tasa por Uso del Agua (TUA), los titulares deberán presentar la Autodeclaración de Caudales Efectivamente Captados, dentro de los términos y formatos definidos por CORPOCHIVOR, soportada en los registros de un instrumento de medición. En los casos que no se presente esta autodeclaración, se procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en el caudal concesionado en el presente acto administrativo. ARTÍCULO DÉCIMO: Los titulares de las concesiones deberán presentar a CORPOCHIVOR, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, en el término de tres (03) meses contados a partir de la publicación del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, reglamentado a través del Decreto No. 1090 de 2018, y con la Resolución 1257 de 2018, por lo cual se establece la estructura y contenido para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua. El PUEAA deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, además deberá contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad. PARÁGRAFO: CORPOCHIVOR, posee términos de referencia para la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, conforme a la complejidad y el sector a beneficiar, los cuales pueden ser consultados en www.corpochivor.gov.co y/o en la oficina de atención al usuario de la Entidad. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El término de las concesiones que se otorgan es de DIEZ (10) AÑOS, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado de acuerdo al estudio técnico y seguimiento realizado por Corpochivor, en razón de determinar su conveniencia. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Transcurridos los diez (10) primeros años, el concesionario deberá realizar un censo poblacional, teniendo en cuenta la tasa de crecimiento establecida a esa fecha, y entregado a CORPOCHIVOR, a efectos de realizar un aforo a la fuente y así establecer si las condiciones han variado y realizar los ajustes pertinentes. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CORPOCHIVOR se reserva el derecho en cualquier tiempo, de revisar esta reglamentación y las concesiones de agua otorgadas por la misma, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la revisión o cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla hayan variado. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de los titulares de las concesiones de aguas, por lo tanto, para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar la concesión otorgada, se requiere autorización previa de CORPOCHIVOR. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Informar a los titulares de las concesiones de aguas que serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, las siguientes: a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente resolución; c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas; d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
e) No usar la concesión durante dos años; f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso; g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario PARÁGRAFO: La caducidad referida en el presente artículo se declarará previa aplicación del régimen sancionatorio ambiental contenido en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Ordénese el archivo de los expedientes correspondientes a los usuarios de concesión de aguas de las microcuencas en las quebradas Caraonal - Los Murciélagos, Firagucia y sus tributarios. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CORPOCHIVOR realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. PARÁGRAFO: Los titulares de las concesiones deberán realizar el pago por servicios de seguimiento de los instrumentos que se deriven de la presente reglamentación de uso del recurso hídrico, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 711 de 2019, emitida por CORPOCHIVOR y/o el acto administrativo que aclare, modifique o adicione la precitada normativa. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Remitir copia de la presente resolución a los municipios de Jenesano, Boyacá, Tibaná y Nuevo Colón para su conocimiento. ARTICULO VIGÉSIMO: La totalidad del presente acto administrativo, deberán ser publicados en el Diario Oficial, en el Boletín Oficial, las carteleras y en la página web www.corpochivor.gov.co. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo, no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.13.5 y 2.2.3.2.13.7 del Decreto 1076 de 2015 y lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE PLINIO ROLANDO FORERO DUENAS DIRECTOR GENERAL *** (C. F.).	VARIOS Contraloría General de la República RESOLUCIONES REGLAMENTARIAS EJECUTIVAS RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA EJECUTIVA NÚMERO REG-EJE 0080 DE 2020 (diciembre 28) <i>"Por la cual se adopta el Procedimiento para la evaluación de la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado"</i> EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 267 y 268 de la Constitución Política y en los artículos 6 y 35 del Decreto Ley 267 de 2000, y CONSIDERANDO Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 267 inciso primero establece, que el control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. Que el inciso primero del artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo número 04 del 18 de septiembre de 2019, establece que la vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. Igualmente, señala que la ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, y que el control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley. Que, en consonancia con lo anterior, el artículo 272 de la Constitución Política modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2019, establece que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios en los que existan contralorías corresponderá a éstas, en forma concurrente con la Contraloría General de la República. Que el inciso 1 del artículo 267 y los incisos 3 y 6 del artículo 272 de la Constitución Política, establecen que en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad la ley desarrolla como se adelanta el ejercicio concurrente de las competencias atribuidas a la Contraloría General de la República y las Contralorías Territoriales, indicando que el control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente o prevalente. Que, sin perjuicio de la concurrencia en el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal, en el Contralor General de la República recaen competencias de conformidad con lo previsto en el artículo 268 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo No. 04 de 2019, entre las cuales se encuentra la de conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado. Que la Constitución Política en el artículo 268, entre otras atribuciones del Contralor General de la República, señala la de conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado.

Que el mismo artículo 268 de la Constitución Política, modificado en el Acto Legislativo No. 04 de 2019, establece en el numeral 17 la facultad de imponer sanciones desde multa hasta suspensión a quienes omitan la obligación de suministrar información o impidan u obstaculicen el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, o incumplan las obligaciones fiscales previstas en la ley. Que la Ley 87 de 1993, establece las normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado. Que el artículo 2.2.21.1.1 del Decreto 1083 de 2015 define el Sistema Nacional de Control Interno como "el conjunto de instancias de articulación y participación, competencias y sistemas de control interno, adoptados en ejercicio de la función administrativa por los organismos y entidades del Estado en todos sus órdenes, que de manera armónica, dinámica, efectiva, flexible y suficiente, fortalecen el cumplimiento cabal y oportuno de las funciones del Estado". Que el artículo 2.2.21.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 8° del Decreto 648 de 2017 establece que "El Sistema Institucional de Control Interno estará integrado por el esquema de controles de la organización, la gestión de riesgos, la administración de la información y de los recursos y por el conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos, y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por la entidad, dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas, resultados u objetivos de la entidad." Que el artículo 51 del Decreto Ley 403 de 2020 establece que la evaluación del control interno es el análisis de los sistemas de control de las entidades sujetas a la vigilancia, con el fin de determinar la calidad de los mismos, el nivel de confianza que se les puede otorgar y si son eficaces y eficientes en el cumplimiento de sus objetivos. De igual manera, la mencionada norma señala que el Contralor General de la República reglamentará los métodos y procedimientos para llevar a cabo esta evaluación, para lo cual tendrá en cuenta los lineamientos de política en materia de control interno. Que el artículo 5° del Decreto Ley 267 de 2000 modificado por el artículo 3° del Decreto Ley 405 de 2020, establece que "para el cumplimiento de su misión y de sus objetivos, en desarrollo de las disposiciones consagradas en la Constitución Política, le corresponde a la Contraloría General de la República: (...) 9. Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control interno en los términos previstos en la Constitución Política y la ley" Que el artículo 6° del Decreto Ley 267 de 2000 determina que en ejercicio de su autonomía administrativa le corresponde a la Contraloría General de la República definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones en armonía con los principios consagrados en la Constitución y la Ley. Que el numeral 1 del artículo 35 del Decreto Ley 267 de 2000 señala como función del Contralor General de la República la de "Fijar las políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la vigilancia de la gestión fiscal, del control fiscal del Estado y de las	demás funciones asignadas a la Contraloría General de la República de conformidad con la Constitución y la ley." Que el numeral 4 del artículo 35 del Decreto Ley 267 de 2000 estipula como atribución del Contralor General de la República la de: " Dirigir como autoridad superior las labores administrativas y de vigilancia fiscal de las diferentes dependencias de la Contraloría General de la República, de acuerdo con la ley". Que el numeral 4 del artículo 52 del Decreto 267 de 2000, modificado por el Decreto 2037 de 2019, establece como función de las Direcciones de Vigilancia Fiscal, la de "Dirigir la evaluación de la calidad y eficiencia del control interno de las entidades del respectivo sector e imprimirle orientación técnica a la misma". Que el numeral 4 del artículo 53 del Decreto 267 de 2000, modificado por el Decreto 2037 de 2019, establece como función de las Direcciones de Estudios Sectoriales, la de "Dirigir los estudios sobre el sistema nacional de control interno y la forma como este se desarrolla en el respectivo sector". Que el artículo 5 de la Resolución la Organizacional OGZ-001-2014 "Por la cual se crea el Sistema de Información y Producción Normativa de Control Fiscal -SINOR y se establece el procedimiento para la expedición de resoluciones de competencia de la Contraloría General de la República" expresó que las resoluciones reglamentarias ejecutivas referirán entre otras a la adopción, modificación, adición o derogatoria de manuales, guías o instructivos para el ejercicio de las funciones de control fiscal, y establecimiento de sistemas, métodos, requisitos o procedimientos de trabajo o administración en el tema. Que en el marco del Plan Estratégico 2018-2022 de la Contraloría General de la República, denominado: "Una Contraloría para Todos" se fijó como Objetivo Estratégico No. 1, el de "Fortalecer la Gobernanza Interna a través de las interacciones y acuerdos entre el Control Fiscal Macro y Micro en el nivel Central y Regional para hacer más efectivo el Control Fiscal, la vigilancia y control del recurso público" Que se hace necesario para su debida aplicación la adopción del Procedimiento para la evaluación de la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado. En mérito de lo expuesto; RESUELVE ARTICULO 1°. Adóptese el Procedimiento para la evaluación de la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado y sus anexos, el cual hace parte integral de la presente resolución.
---	--

	Sistema de Gestión y Control Interno - SIGECI			
	Macroproceso: Control Fiscal Macro - CMA		Proceso: Evaluación de Políticas Públicas	
	Procedimiento para la evaluación de la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado			
	Código:	Versión:	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 1 de 16

Tabla de Contenido

1. Objetivo.....	2
2. Actividades del diccionario.....	2
3. Campo de aplicación.....	2
4. Alcance	2
5. Glosario y siglas	2
6. Aspectos generales	6
7. Lineamientos para la operación	8
8. Descripción de las actividades	10
9. Productos, servicios y subproductos.....	15
10. Normatividad y documentos de referencia.....	15
11. Anexos, plantillas y formatos	16
12. Control de Cambios	16
13. Vigencia, derogatorias y transición	16

UNA VEZ DESCARGADO Y/O IMPRESO ESTE DOCUMENTO SERA COPIA NO CONTROLADA

ARTÍCULO 2°. Para efectos de la divulgación, consulta y aplicación del Procedimiento para la evaluación de la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado y sus anexos, deberá publicarse en el Aplicativo Sistema de Gestión y Control Interno-SIGECI y en el portal institucional Web de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 3°. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los


JULIAN MAURICIO RUIZ RODRIGUEZ
Contralor General de la República (E)